

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y lo fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Leon.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península su 23 de Abril proximo pasado me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al de la Gobernacion de la Península en 14 del actual, que en igual fecha comunica á los Regentes de las Audiencias de Barcelona, Valencia y Zaragoza, la Real orden siguiente:—Los enemigos de la religion, del Trono y de la Patria, cada dia mas encarnizados contra estos objetos de amor y santidad, procuran destruirlos por todos los medios que les sugiere su perfidia. No se satisface esta con los perjuicios materiales que causan, se estiene á concitar las conciencias, y apoderarse de la credulidad de las clases ignorantes para persuadirlas que el Gefe de la Iglesia Católica ha tomado parte con ellos y favorece su causa. A este fin las juntas rebeldes de Cantavieja y de Berga espenden con profusion bulas que denominan de la santa cruzada y del indulto cuadregesimal, haciéndolas introducir subrepticamente en las poblaciones libres, y violentando á las Autoridades de los pueblos subyugados por sus armas á que las compren y repartan entre sus vecinos. Para remediar en lo posible males de tanta trascendencia; el Sr. Comisario general de Cruzada ha dirigido á los diócesanos una circular haciéndolos entender, como verdadero Delegado de su Santidad que la proroga de la bula de Cruzada fué concedida de nuevo por 20 años en 1824 y de consiguiente no termina hasta el de 1845 y prorogada la del indulto cuadregesimal para el presente de 1838 en 5 de octubre de 1836, y para el inmediato de 1839 en 20 de Diciembre del año próximo pasado, como consta de las publicaciones hechas en la Gaceta, por cuya razon no existe el menor pretexto para negarse á tomarlas. Tambien se han adoptado las medidas oportunas por el Ministerio de hacienda, pero S. M. que no omite medio ni desperdicia ocasion para procurar á sus súbditos que se precavan contra las arterias de sus enemigos, ó para corregirlos y castigarlos cuando no quieran oír sus maternales amonestaciones, me manda decir á V. S., como lo ejecuto de Real orden, que comunicando las convenientes á los jefes de 1.ª instancia del distrito de su cargo, vigile cuidadosamente á fin de evitar la introduccion y circulacion de dichas bulas, ú otras semejantes, y de proceder contra los omises ó culpados con la urgencia y

severidad que exigen las actuales circunstancias. Con la misma fecha se ha trasladado la anterior Real orden á los RR. Obispos de Barcelona y Albaracín y á los Gobernadores Eclesiásticos de las diócesis de Lérida, Urgel, Gerona, Vich, Tarragona, Tortosa, Valencia, Teruel y Segorve, para que cooperen por su parte á conseguir lo que S. M. desea por todos los medios que competen á su Autoridad Eclesiástica.—Lo que de la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su puntual cumplimiento, y que por cuantos medios le sugiera su celo dicte las medidas mas eficaces á impedir la circulacion de las bulas apócrifas de los rebeldes.

Lo que se publica para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, y prevengo á todas las justicias de la misma que empleen el mayor celo y vigilancia para impedir la introduccion en sus respectivos distritos de las bulas de que trata la preinserta Real orden, y que si llegasen á averiguar el paradero de algunas, las recojan inmediatamente y las dirijan á este Gobierno Político, especificando el sujeto en cuyo poder estuvieren para que recaiga la providencia á que haya lugar.

Leon 3 Mayo de 1838.—José Eugenio de Rojas,
=Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

2.ª SECCION CIRCULAR NUM. 86.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 21 de Abril último la Real orden siguiente.

“Por el Ministerio de la guerra, en 17 de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Galicia lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la nueva Gobernadora de la comunicacion de V. E. del 27 de Marzo último en que pide la aprobacion de la medida dictada por V. E. con acuerdo de su auditor en 25 del mismo, restringiendo los enganches de voluntarios en las provincias de la comprension de esa Capitania general para los cuerpos del Ejército residentes en las colonias de Ultramar, á solos los cumplidos y licenciados del Ejército y á los mozos que acrediten en debida forma haber cumplido

en lo del actual la edad de 25 años; y en su vista, considerando la necesidad y justicia de una disposición sin la cual los pueblos pudieran experimentar un sensible recargo en la mas penosa de todas las contribuciones, y el mas costoso de cuantos sacrificios de ellos exige el Estado, imposibilitándose algunos de hacer efectivos sus contingentes en la presente quinta con menoscabo del reemplazo del Ejército, que en manera ni por motivo alguno debe disminuirse; teniendo presente lo que sobre el particular espuso el Inspector general de Infantería, se ha servido S. M. aprobar y confirmar la espresada medida, sin otra modificación en ella que limitar el término de la suspensión del enganche para las demas clases de reclutas no designadas en la misma á solos los dos meses siguientes inmediatos á la fecha en que los pueblos, hechos ya sus sorteos, entreguen los quintos las cajas de sus providencias en el concepto de que ni aun despues de pasado este término de los dos meses, debe ser admitido en las compañías de Depósito de los cuerpos de Ultramar ningun recluta que no acredite en debida forma hallarse libre de toda responsabilidad á esta y á las anteriores quintas.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1838.—El Subsecretario Alejandro Oliván.—Sr. Gefe Político de León.

Y se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. León 3 de Mayo de 1838.—José Eugenio de Rojas.—Joaquín Bernardez, Secretario.

En la Gaceta de Madrid número 1243, se inserta la Real orden que sigue.

MINISTERIO DE MARINA.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora oportunamente del expediente promovido por ante la comandancia general de marina de ese departamento por la viuda é hijos de D. Angel Valarino, del comercio de esa plaza, y dueño de la fábrica de cristales establecida en sus extramuros, solicitando se llevase á efecto la exención que gozaban de pagar al gremio de mareantes la cuota que con la vulgar denominación de *derecho de media cofradía*, satisfacían por la carga y descarga de los efectos y materiales de consumo para la referida fábrica; é igualmente de la consulta hecha por esa comandancia general en carta número 48 de 18 de Febrero del año próximo pasado; de los recursos promovidos por los gremios de esa matrícula, de la de Barcelona y Villanueva del Grao, y de las representaciones del comercio del puerto de Aguilas, así como de otras reclamaciones de diferentes corporaciones é individuos, pidiendo unos la suspensión de aquel pago á los gremios respectivos, y otros su continuacion; é instruido de todo el debido expediente, ilustrado con razonados informes sobre la materia, se ha servido S. M. en su Real

reclamaciones, causadas mas que por falta de claridad en el texto de la ley y Reales resoluciones que al punto se refieren, por su errada aplicación é inobservancia, y por abusos introducidos lentamente, se ha servido adoptar una medida provisional conciliatoria en tanto que las Cortes del reino se ocupan de la revision de las ordenanzas de matrícula, con vista de los importantes trabajos que bajo los auspicios del Gobierno se preparan por una junta especial nombrada al intento.

Es pues la voluntad de S. M. que con sujecion á las Reales órdenes relativas á la materia, se rectifiquen los aranceles de carga y descarga en todos los puntos donde existan, y formándose donde no los haya, partiendo del principio, segun está mandado, que deben ser un contrato recíproco entre el comercio y matrícula de mar, y que sus condiciones deben cimentarse sobre las bases ó reglas que siguen:

1.^a Que la condicion por la cual se establece que los capitanes ó patrones de los buques que carguen ó descarguen con su gente y lancha, paguen la mitad de lo señalado en el arancel que es lo que vulgarmente se llama *media cofradía*, se reduzca á la cuarta parte, como ya está ordenado en los aranceles de distintas provincias; y los dos tercios, los que lo verifiquen en la Riva, con la gente nombrada por el gremio.

2.^a Que los buques, que por arribada forzosa, avería ú otra causa fortuita, tuvieren precision de trasbordar ó alijar sus cargamentos, verificándolo con su propia gente y sus embarcaciones menores, ó en Riva, no estén sujetos al arancel.

3.^a Que tampoco lo estén los buques de la matrícula, ó cuyo patron ó capitán sean matriculados, del puerto en que se realice la carga ó descarga, haciéndola con ella y sus embarcaciones menores.

4.^a Que si á la hora de haber pedido el comercio al gremio la gente y barcasas necesarias para la carga ó descarga de sus buques no se lo facilitare, á no mediar causa poderosa que lo impida, queda autorizado para ejecutarla como quisiere sin sujecion al arancel, con gente matriculada.

5.^a Que el trabajo de carga y descarga debe ser de sol á sol, sin otro intervalo que el de una hora para comer; y si el comercio necesitare hacerlo de noche por casos extraordinarios, estará el gremio obligado á verificarlo á los mismos precios del arancel.

6.^a Que los gremios contratantes, en nombre de la matrícula, serán responsables de todas

7.^a Que dentro de un tiempo dado en los puertos, capitales de provincia en que se considere útil, deban las sociedades ó gremios de mar tener un ganguil u otro buque de vela apropiado para ejecutar con celeridad el lastre y deslastre de las embarcaciones, sin que sufran demoras, ni se perjudique el fondo del puerto, y tambien su aguada, señalándose en el arancel el tanto que deba pagarse.

8.^a Y, por último, que dichas sociedades ó gremios como representantes de los derechos é intereses de la matrícula, así como encargados de cumplir las obligaciones á que se liga la misma por estos convenios, deberán tomar á su cargo, en el término que se prefiere, la empresa de auxilios al tenor de lo que está dispuesto en el tratado 5.^o, tit. 7.^o de las ordenanzas generales de la armada, conforme con la vigente del ramo. Todo lo que &c. Madrid 23 de Marzo de 1838, =De Cañas.=Sr. comandante general del departamento de Cartagena.

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 3 de Mayo de 1838.—José Eugenio de Rojas.

Comandancia general de la provincia de Leon.

Real orden declarando cuando caducan las licencias temporales que se conceden por el Ministerio de la Guerra.

Capitania general de Castilla la Vieja.—El Excmo. Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.=S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que las Reales licencias temporales que se conceden tanto á los Jefes y Oficiales de las diferentes armas del Ejército como á los del cuerpo administrativo y demas dependientes de este Ministerio de la Guerra, se consideren caducadas sino empezasen á usarse dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la Real orden de su concesion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Abril de 1838.—El Barón de Carandol.—Sr. Comandante general de Leon.

Comandancia general de la provincia de Leon.

Real orden mandando que los quintos que soliciten ingresar en las compañías de Distinguidos puedan ser admitidos.

Capitania general de Castilla la Vieja.—El Excmo. Señor Inspector general de Infantería

con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.=El Distinguido de la compañía de Zamora D. Raimundo Coll, de quien me habla V. E. en su comunicacion de 4 del actual, debe permanecer en el Establecimiento no obstante haberle tocado la suerte de soldado por la ciudad de Toro, cuyo cupo debe cubrir por haber tenido ingreso en la compañía cuando ya estaba publicada la quinta, bajo el supuesto de que tanto este individuo como los que se hallen en igual caso, deben ser comprendidos en la asignacion que al distribuir los reemplazos se haga del arma de Infantería.=Respecto á la consulta que me hace V. E. acerca de los quintos que desde las mismas cajas solicitan ingresar en la compañía de Distinguidos, no encuentro inconveniente alguno en que se les admita á exámen y cursen sus instancias, pues aun cuando no estén destinados á cuerpos, tienen la misma opción á esta gracia que los que se encuentran en el caso que señala el artículo 12 de la Real orden de 26 de Marzo de 1835, sien pre bajo la inteligencia de que han de ser aplicados al cupo ó señalamiento del arma de Infantería.

Las que se insertan en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 2 de Mayo de 1838.—Gabiél de Huerga.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

El Sr. Gefe político de Valladolid con fecha de ayer me ha dirigido el Boletín militar de aquella provincia, cuyo contenido es el siguiente:

"Estado mayor del Ejército de Castilla la Vieja.=Boletín militar, núm.^o 119.

Con fecha 27 del actual dice el Excmo. Señor Conde de Luchana, General en Gefe de los Ejércitos reunidos al Excmo. Señor Capitán General de este Distrito, lo que sigue:

"Excmo. Señor: Al Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente:

"Excmo. Señor: Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que la faccion expedicionaria de Negri ha sido completamente exterminada. Solo el cabecilla y algunos caballos han podido salvarse. El dia de hoy puedo asegurar que ha sido de los mas notables. Las tropas de mi inmediato mando se han llenado de gloria, y yo tengo la de ofrecer este tributo mas á mi Reina y á mi Patria.=Diga á V. E. en mi comunicacion del 25 que me dirigia al dia siguiente sobre Aguilar de Campoo para cooperar á la destruccion de los rebeldes expedicionarios. Salí ayer en efecto de Burgos, y un fuerte temporal de agua y granizo me hizo detener en los pueblos de Santivañez y Huermeces, distantes cuatro leguas. Eran las seis de la tarde cuando tuve noticia de que el enemi-

gó marchaba en direccion de la Brújula.

A las siete y media ya estaban los cuerpos en movimiento sobre la misma direccion, esperando de interponerme porque habian salido de las inmediaciones de Aguilar, pero tuvieron noticia de mi marcha y anduvieron tambien toda la noche. Poco antes del amanecer llegué al pueblo de Robledo que acababan de pasar. El Batallon de Guias iba en cabeza: seguía mi escolta y el Escuadron Polaco, cuya escasa fuerza de caballería mandé se pudiese al galope que siguió hasta el cruce del camino Real de Búrgos haciendo muchos prisioneros. Cortados algunos grupos facciosos sobre la izquierda marchó contra ellos el Escuadron Polaco. Algunos de mis Ayudantes de Campo con mis ordenanzas se adelantaron hacia Monasterio, quedando en su poder dos piezas de artillería de á lomo, los Oficiales y tropa de su dotacion. Yo marchaba con una rapidéz admirable, solo posible con soldados tan entusiastas como valientes. El grueso de la faccion habia formado sus masas sostenidas por la caballería pasado el pueblo de Piedrahita. Me adelanté á reconocerlos, y bien persuadido de que no esperarían á mi infantería, resolví dar una carga sin contar para ella con mas caballos que los de mi escolta. La empresa era demasiado atrevida, pero necesaria para no malograr el señalado triunfo, y para impedir que ganasen la Sierra y Pinares. Una brebe pero enérgica arenga que les dirigí los electrizó, y puesto á su cabeza penetramos y rendimos á la mayor parte de la infantería, quedando el resto en nuestro poder por la activa persecucion hasta este punto, ya con los caballos rendidos. Los equipages, incluso el de Negri, caballos, mulas, municiones, armas, artillería y demas pertrechos de guerra, todo quedó en nuestro poder. En conclusion, la faccion Negri ya no existe.

Dejo á la consideracion de V. E. y del público las consecuencias de este memorable hecho de armas. El garantiza la consolidacion del Trono de nuestra inocente Reina y debe ser el precursor de la paz que tanto anhelan los buenos españoles. Las tropas de este Ejército han recogido el fruto de una penosa y forzada marcha casi constante de treinta y una horas. Han adquirido un nuevo laurel, y se han hecho dignos de que tambien de nuevo les tribute la patria su gratitud, la Reina su amor y reconocimiento. Quedo en remitir á V. E. las relaciones de premios que he concedido, y las pasaré tambien nominales del extraordinario número de prisioneros y entre ellos 224 Gefes y Oficiales. Ruego á V. E. lo eleve á conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora para su satisfaccion, siendo notable la

circunstancia de haber tenido lugar este señalado triunfo en el día de su cumpleaños."

Lo traslado á V. E. para su satisfaccion, la de las tropas de su mando y fieles habitantes de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Villafranca de Montes de Oca 27 de abril de 1838. = El Conde de Luchana."

Al mismo tiempo se han recibido comunicaciones fecha de ayer del Comandante general de la provincia de Búrgos, de las cuales resulta.

Que de aquella Ciudad se habian destacado partidas para recoger dispersos de los que dejaba por todas partes la faccion de Negri, de cuyas resultas se hallaban ya á las ocho de la mañana reunidos 180 presentados, entre ellos un titulado Oficial y un cadete, 200 fusiles, varias cananas, municiones y cajas de guerra; un titulado Capitan de artillería herido, que como prisionero pasó al hospital; otros 67 prisioneros, varias armas y presentados que desde Monasterio conducian las compañías del Regimiento Infantería de Córdoba, sin contar una multitud de prisioneros que el Excmo. Señor General en Jefe iba remitiendo á la ciudad procedentes de la gloriosa accion del día anterior.

Que en el mismo día 27 el Teniente del Escuadron Franco de Búrgos D. Antonio María Carranza, en un reconocimiento que hizo sobre el flanco izquierdo de la faccion de Negri, cogió 9 prisioneros y 20 fusiles. Y habiéndosele incorporado el Alcalde constitucional de Bribiesca, Comandante de sus Nacionales, alcanzaron en una cañada al titulado General Zabala, cuyo cabecilla se salvó por la velocidad de su caballo, dejando en poder nuestro toda su escolta, salvándose él en el monte de la Granja blanca con otro. Es el número de prisioneros en este encuentro el de 64, tres Oficiales, como 100 fusiles y varias caballerías. Ensuma la victoria del 27 es una de las mas brillantes y completas que han conocido nuestros veteranos en esta campaña.

Lo que se anuncia al público para su satisfaccion. Valladolid 29 de abril de 1838. = El Jefe encargado del E. M., Joaquin de Velasco. = V.º B.º, El Brigadier encargado del mando, Balboa."

Lo que se publica para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia, y para que tengan el placer de saber que la infame faccion que intentaba introducir en ella los horrores de la guerra civil dejó de existir en el día del cumpleaños de S. M. la Augusta Reina Gobernadora. Leon 1.º de mayo de 1838. = Laureano Gutierrez. G. P. I. = Joaquin Hernandez, Secretario.